

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 28 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2335.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV Y VI DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DE LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2336.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN EL ARTÍCULO 1, EL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14; SE ADICIONA LA FRACCIÓN X RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2337.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES I Y X DEL ARTÍCULO 56, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 59; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 59 Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2339.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2341.- MEDIANTE CUAL REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y XVI DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2335

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II, IV y VI del segundo párrafo del artículo 125 de
la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125.- ...

I. a la VI. ...

...

I. ...

II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

III. ...

IV. La persona titular de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones;

V. ...

VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. y VIII. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip.
Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2336

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 1, el artículo 6, la fracción XI del artículo 7 y la fracción
VIII del artículo 14; se adiciona la fracción X recomendándose en su orden las subsecuentes al
artículo 7 de la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca, para quedar
como sigue:

ARTÍCULO 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado
de Oaxaca.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la
presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud en
materia de lactancia materna.

ARTÍCULO 7. ...

I. a la IX. ...

X. Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con las instituciones
de nivel superior, programas de sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de
la salud sobre los beneficios que produce la lactancia materna;

XI. Expedir la normatividad reglamentaria en materia de lactancia materna; y

XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con
lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Fomentar y vigilar que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud
cumplan con las disposiciones de la presente Ley, la Ley Estatal de Salud y la Ley General de
Salud.

IX. a la XII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip.
Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.-
Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2337

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y X del artículo 56, las fracciones V y VI del
artículo 59; se adicionan la fracción VII al artículo 59 y un último párrafo al artículo 62 de la Ley
Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I.- La atención humanizada de la mujer sin violencia, ni discriminación y con enfoque de derechos
humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio.

II.- a la IX. ...

X.- A que la mujer embarazada si lo desea en todo momento puede estar acompañada por algún
familiar, amistad o persona de su confianza durante el trabajo de parto, el parto, en su caso el
procedimiento de cesárea y en toda la atención materno-infantil;

XI.- a la XIII. ...

ARTICULO 59.- ...

I. a la IV. ...

V. Acciones de capacitación para evitar el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, daño físico, psicológico, o la muerte de la madre o del producto por negligencia o impericia;

VI. Acciones de equipamiento y áreas especializadas para la atención materno-infantil; y

VII. Para impulsar y fomentar la capacitación y sensibilización continua al personal de salud que presta servicios en la atención gineco-obstétrica para evitar prejuicios basados en la discriminación de las mujeres y brindarles información sobre sus derechos relacionados con el embarazo, el parto y el puerperio.

ARTICULO 62.- ...

...

...

...

...

...

El personal de salud informará a las personas embarazadas sobre el derecho de estar acompañadas por una persona de confianza durante el trabajo de parto, el parto, el procedimiento de cesárea y en toda la atención materno-infantil, debiéndose tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2339

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 124. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 122 de esta Ley, el sujeto obligado dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud mandará requerir a la o el solicitante en el medio señalado por éste para recibir notificaciones, a efecto de que, en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, aclare, precise o complemente de manera total o parcial su solicitud de acceso a la información, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada su solicitud de información, cuando el requerimiento sea sobre la totalidad de la solicitud.

En el caso de un requerimiento parcial, se le apercibirá al solicitante, que, de no atenderlo, se tendrá por presentada su solicitud solo en la parte que no fue objeto de requerimiento.

Estos requerimientos interrumpirán el plazo otorgado en esta Ley al sujeto obligado respecto del tiempo en que debe dar respuesta a la solicitud de información.

Ninguna solicitud de información podrá desecharse total o parcialmente si el sujeto obligado omite requerir a la o el solicitante para que subsane su solicitud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 2341

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y XVI del artículo 24 de la Ley en Materia de
Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a la VII. ...

VIII. Mantener comunicación con la fiscalía especializada y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización a partir de la información obtenida en la investigación de los delitos materia de esta ley. Y, derivado de las acciones de búsqueda que implemente, dar aviso de manera inmediata a la Fiscalía Especializada que corresponda sobre la existencia de información relevante y elementos que sean útiles para la investigación de los delitos en materia de ésta y otras leyes, de conformidad con el Protocolo Hemologado de Búsqueda, así como firmar los registros correspondientes de las actuaciones en que haya participado;

IX. a la XV. ...

XVI. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, vinculados con sus funciones, con el Tribunal Superior de Justicia del Estado y sus órganos jurisdiccionales, con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y con sus dependencias especializadas, para lo cual deberá acudir a todos los llamados que éstas realicen y firmar los registros correspondientes a la cadena de custodia siempre que haya participado en la investigación y en el hallazgo de indicios;

XVII. a la LI. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Julio de 2024.- Dip. Juana Aguilar Espinoza, Vicepresidenta.- Dip. Rosalinda López García, Secretaria.- Dip. Minerva Leonor López Calderón, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Julio de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.